



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXV

Miércoles 14 de agosto de 1985

Núm. 194

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

17333 *ORDEN de 20 de junio de 1985, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia que se cita dictada por la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Eduardo Carreira González, contra las Resoluciones del excelentísimo señor Ministro de Justicia de 25 de marzo y 2 de junio de 1980, que desestimaban sendos recursos de alzada y reposición formulados frente al nombramiento de Juez de Paz propietario de Castroverde (Lugo), efectuado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de La Coruña, la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 5 de noviembre de 1984, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1.257/80, interpuesto por don Eduardo Carreira González, contra las resoluciones objeto del mismo descritas en el primer considerando.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de Junio de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

17334 *ORDEN de 12 de julio de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 284 del año 1984, interpuesto por don Consuelo Rogelio Vázquez Medina, don Manuel Rodríguez Rodríguez, don Ramón Roura Clavero y don José María Villalba Palma.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 284 del año 1984, seguido en única instancia ante la Sala

de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Consuelo Rogelio Vázquez Medina, don Manuel Rodríguez Rodríguez, don Ramón Roura Clavero y don José María Villalba Palma, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 les corresponde como Auxiliares diplomados de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 19 de febrero de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Consuelo Rogelio Vázquez Medina, don Manuel Rodríguez Rodríguez, don Ramón Roura Clavero y don José María Villalba Palma, Auxiliares de la Administración de Justicia (Diplomados), contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conforme a Derecho el acto presunto impugnado, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste a los funcionarios recurrentes a percibir a que se le abone, durante al año 1978, el importe de los trienios devengados durante dicho año, a razón de 1.200 pesetas trienio mensual, y en el año 1979, a razón de 1.332 pesetas trienio también mensual; lo que conlleva que la Administración debe abonarle las diferencias entre lo percibido por este concepto, durante los dos años citados, y lo que realmente le corresponde con arreglo a la cuantía fijada anteriormente, todo ello sin hacer mención especial de las costas.

Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de julio de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.